

RAD: 08433-40-89-003-2019-00105-00

DEMANDANTE: HERNANDO MIGUEL REYES YEPES C.C. 9.172.280

DEMANDADOS: MANUELA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ, JAVIER OVIDIO SANTODOMINGO RADA y WILLIAM MENDOZA MEZA

PROCESO: CONTINUACION EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por HERNANDO MIGUEL REYES YEPES, identificado con C.C. 9.172.280, contra MANUELA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ, JAVIER OVIDIO SANTODOMINGO RADA y WILLIAM MENDOZA MEZA, la cual fue remitida por competencia por el Juzgado Segundo Promiscuo de Malambo encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, febrero 28 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo veintiocho (28) de febrero del Dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, celebrado entre las partes, con p, de lo anterior se desprende la existencia de una obligación, del cual la parte demandada **MANUELA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ, JAVIER OVIDIO SANTODOMINGO RADA y WILLIAM MENDOZA MEZA**, se encuentran hasta el momento constituido en mora Por las siguientes sumas:

- Que se ordene el pago de \$386.000 por concepto del canon de arrendamiento de marzo 26/2018 a abril 26/2018

- Que se ordene el pago de \$386.000 por concepto del canon de arrendamiento de abril 26/2018 a mayo 26/2018

- Que se ordene el pago de \$386.000 por concepto del canon de arrendamiento de mayo 26/2018 a junio 26/2018

- Que se ordene el pago de \$386.000 por concepto del canon de arrendamiento de junio 26/2018 a julio 26/2018

- Que se ordene el pago de \$386,000 por concepto del canon de arrendamiento de julio 26/2018 a agosto 26/2018

- Que se ordene el pago de \$386,000 por concepto del canon de arrendamiento agosto 26/2018 a septiembre 26/2018.

- Que se ordene el pago de \$386.000 por concepto del canon de arrendamiento septiembre 26/2018 a octubre 26/2018.

- Que se ordene el pago de \$401,787, por concepto del canon de arrendamiento octubre 26/2018 a noviembre 26/2018.

- Que se ordene el pago de \$401,787, por concepto del canon de arrendamiento noviembre 26/2018 a diciembre 26/2018

- Que se ordene el pago de \$401.787 por concepto del canon de arrendamiento diciembre 26/2018 a enero 26/2019.

- Que se ordene el pago de \$401,787, por concepto del canon de arrendamiento de enero 26/2019 a febrero 26/2019

- Que se ordene el pago de \$401,787, por concepto arrendamiento de febrero 26/2019 a marzo 26/2019

- Que se ordene el pago de \$401,787, por concepto arrendamiento de marzo 26/2019 a abril 26/2019

TIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 036.

MALAMBO, MARZO 07 DE 2023.

LA SECRETARIA

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

RAD: 08433-40-89-003-2019-00105-00

DEMANDANTE: HERNANDO MIGUEL REYES YEPES C.C. 9.172.280

DEMANDADOS: MANUELA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ, JAVIER OVIDIO SANTODOMINGO RADA y WILLIAM MENDOZA MEZA

PROCESO: CONTINUACION EJECUTIVO SINGULAR

- Que se ordene el pago de \$401,787, por concepto arrendamiento de abril 26/2019 a mayo 26/2019

- Que se ordene el pago de \$401,787, por concepto arrendamiento de mayo 26/2019 a junio 26/2019

- Que se ordene el pago de \$401,787, por concepto arrendamiento de junio 26/2019 a julio 26/2019

- Que se ordene el pago de \$401,787, por concepto arrendamiento de julio 26/2019 a agosto 26/2019

- Que se ordene el pago de \$401,787, por concepto arrendamiento de agosto 26/2019 a septiembre 26/2019

- Que se ordene el pago de \$417,054, por concepto arrendamiento de septiembre 26/2019 a octubre 26/2019

- Que se ordene el pago de \$417,054, por concepto arrendamiento de octubre 26/2019 a noviembre 26/2019

- Que se ordene el pago de \$417,054, por concepto arrendamiento de noviembre 26/2019 a diciembre 26/2019

- Que se ordene el pago de \$417,054, por concepto arrendamiento de diciembre 26/2019 a enero 26/2020

- Que se ordene el pago de \$417,054, por concepto del canon arrendamiento de enero 26/2020 a febrero 26/2020.

- Que se ordene el pago de \$401,054, por concepto del canon arrendamiento de febrero 26/2020 a marzo 26/2020.

- Que se ordene el pago de \$401,054, por concepto del canon arrendamiento de marzo 26/2020 a abril 26/2020.

- Que se ordene el pago de \$401,054, por concepto del canon arrendamiento de abril 26/2020 a mayo 26/2020.

- Que se ordene el pago de \$401,054, por concepto del canon arrendamiento de mayo 26/2020 a junio 26/2020.

- Que se ordene el pago de \$401,054, por concepto del canon arrendamiento de junio 26/2020 a julio 26/2020.

- Que se ordene el pago de \$401,054, por concepto del canon arrendamiento de julio 26/2020 a agosto 26/2020.

- Que se ordene el pago de \$401,054, por concepto del canon arrendamiento de agosto 26/2020 a septiembre 26/2020.

- Que se ordene el pago de \$401,054, por concepto del canon arrendamiento de septiembre 26/2020 a octubre 26/2020.

- Que se ordene el pago de \$416,294, por concepto del canon arrendamiento de octubre 26/2020 a noviembre 26/2020.

TIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 036.

MALAMBO, MARZO 07 DE 2023.

LA SECRETARIA

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

RAD: 08433-40-89-003-2019-00105-00

DEMANDANTE: HERNANDO MIGUEL REYES YEPES C.C. 9.172.280

DEMANDADOS: MANUELA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ, JAVIER OVIDIO SANTODOMINGO RADA y WILLIAM MENDOZA MEZA

PROCESO: CONTINUACION EJECUTIVO SINGULAR

- Que se ordene el pago de \$416,294, por concepto del canon arrendamiento de noviembre 26/2020 a diciembre 26/2020.

- Que se ordene el pago de \$416,294, por concepto del canon arrendamiento de diciembre 26/2020 a enero 26/2021.

- Que se ordene el pago de \$416.294., por concepto del arrendamiento de enero 26/2021 a febrero 26/2021

- Que se ordene el pago de \$416.294., por concepto del arrendamiento de febrero 26/2021 a marzo 26/2021.

- Que se ordene el pago de \$416,294, por concepto del arrendamiento de marzo 26/2021 a abril 26/2021.

- Que se ordene el pago de \$416,294, por concepto del arrendamiento de abril 26/2021 a mayo 26/2021.

- Que se ordene el pago de \$416, 294, por concepto del arrendamiento de mayo 26/2021 a junio 26/2021.

- Que se ordene el pago de \$416, 294, por concepto del arrendamiento de junio 26/2021 a julio 26/2021.

- Que se ordene el pago de \$416,294, por concepto del arrendamiento de julio 26/2021 a agosto 26/2021.

- Que se ordene el pago de \$416,294, por concepto del arrendamiento de agosto 26/2021 a septiembre 26/2021.

- Que se ordene el pago de \$416,294, por concepto del arrendamiento de septiembre 26/2021 a octubre 26/2021.

- Que se ordene el pago de \$80,074, por concepto del servicio gas domiciliario

Así mismo, se observa que el apoderado demandante manifiesta en su escrito, que desde el momento de la entrega del bien inmueble, desconoce el domicilio de la demandada MANUELA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ identificada con la C.C. N°. 32.858.770.

En este caso, se está solicitando además, el cobro de la cláusula penal en razón del incumplimiento del contrato, por lo que de accederse a la pretensión del cobro de intereses moratorios, los demandados resultarían obligados a pagar una doble sanción en razón de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, situación que no es permisible jurídicamente, en razón de lo expuesto en los literales precedentes.

Adicionalmente, cabe anotar que este tipo de cláusula corresponde a la denominada por el artículo 1592 de nuestro Código Civil como cláusula penal y que la finalidad de esta figura es idéntica a la de los intereses moratorios por cuanto las dos procuran sancionar el deudor que incumple en el pago, por lo que no se accederá a esta.

Ahora bien, respecto de las facturas adeudadas por conceptos de servicios públicos, observa el despacho que estas han sido canceladas y que la parte demandante allega en sí un comprobante de pago el cual discrimina el valor ya cancelado, por lo tanto es clara la

RAD: 08433-40-89-003-2019-00105-00

DEMANDANTE: HERNANDO MIGUEL REYES YEPES C.C. 9.172.280

DEMANDADOS: MANUELA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ, JAVIER OVIDIO SANTODOMINGO RADA y WILLIAM MENDOZA MEZA

PROCESO: CONTINUACION EJECUTIVO SINGULAR

obligación para esta agencia judicial por lo que se libra mandamiento de pago por el concepto ya mencionado.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el despecho procederá a librar mandamiento de pago por el capital que se encuentra pactado en el pagare.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALALMBO:**

RESUELVE

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **MANUELA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ, JAVIER OVIDIO SANTODOMINGO RADA y WILLIAM MENDOZA MEZA**, y a favor por **HERNANDO MIGUEL REYES YEPES**, por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$17.395.620)**, correspondiente a los cánones de arrendamientos vencido desde el mes de abril de 2018 hasta el mes de septiembre de 2021 así

- Que se ordene el pago de \$386.000 por concepto del canon de arrendamiento de marzo 26/2018 a abril 26/2018

- Que se ordene el pago de \$386.000 por concepto del canon de arrendamiento de abril 26/2018 a mayo 26/2018

- Que se ordene el pago de \$386.000 por concepto del canon de arrendamiento de mayo 26/2018 a junio 26/2018

- Que se ordene el pago de \$386.000 por concepto del canon de arrendamiento de junio 26/2018 a julio 26/2018

- Que se ordene el pago de \$386,000 por concepto del canon de arrendamiento de julio 26/2018 a agosto 26/2018

- Que se ordene el pago de \$386,000 por concepto del canon de arrendamiento agosto 26/2018 a septiembre 26/2018.

- Que se ordene el pago de \$386.000 por concepto del canon de arrendamiento septiembre 26/2018 a octubre 26/2018.

- Que se ordene el pago de \$401,787, por concepto del canon de arrendamiento octubre 26/2018 a noviembre 26/2018.

- Que se ordene el pago de \$401,787, por concepto del canon de arrendamiento noviembre 26/2018 a diciembre 26/2018

- Que se ordene el pago de \$401.787 por concepto del canon de arrendamiento diciembre 26/2018 a enero 26/2019.

- Que se ordene el pago de \$401,787, por concepto del canon de arrendamiento de enero 26/2019 a febrero 26/2019

- Que se ordene el pago de \$401,787, por concepto arrendamiento de febrero 26/2019 a marzo 26/2019

- Que se ordene el pago de \$401,787, por concepto arrendamiento de marzo 26/2019 a abril 26/2019

RAD: 08433-40-89-003-2019-00105-00

DEMANDANTE: HERNANDO MIGUEL REYES YEPES C.C. 9.172.280

DEMANDADOS: MANUELA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ, JAVIER OVIDIO SANTODOMINGO RADA y WILLIAM MENDOZA MEZA

PROCESO: CONTINUACION EJECUTIVO SINGULAR

- Que se ordene el pago de \$401,787, por concepto arrendamiento de abril 26/2019 a mayo 26/2019

- Que se ordene el pago de \$401,787, por concepto arrendamiento de mayo 26/2019 a junio 26/2019

- Que se ordene el pago de \$401,787, por concepto arrendamiento de junio 26/2019 a julio 26/2019

- Que se ordene el pago de \$401,787, por concepto arrendamiento de julio 26/2019 a agosto 26/2019

- Que se ordene el pago de \$401,787, por concepto arrendamiento de agosto 26/2019 a septiembre 26/2019

- Que se ordene el pago de \$417,054, por concepto arrendamiento de septiembre 26/2019 a octubre 26/2019

- Que se ordene el pago de \$417,054, por concepto arrendamiento de octubre 26/2019 a noviembre 26/2019

- Que se ordene el pago de \$417,054, por concepto arrendamiento de noviembre 26/2019 a diciembre 26/2019

- Que se ordene el pago de \$417,054, por concepto arrendamiento de diciembre 26/2019 a enero 26/2020

- Que se ordene el pago de \$417,054, por concepto del canon arrendamiento de enero 26/2020 a febrero 26/2020.

- Que se ordene el pago de \$401,054, por concepto del canon arrendamiento de febrero 26/2020 a marzo 26/2020.

- Que se ordene el pago de \$401,054, por concepto del canon arrendamiento de marzo 26/2020 a abril 26/2020.

- Que se ordene el pago de \$401,054, por concepto del canon arrendamiento de abril 26/2020 a mayo 26/2020.

- Que se ordene el pago de \$401,054, por concepto del canon arrendamiento de mayo 26/2020 a junio 26/2020.

- Que se ordene el pago de \$401,054, por concepto del canon arrendamiento de junio 26/2020 a julio 26/2020.

- Que se ordene el pago de \$401,054, por concepto del canon arrendamiento de julio 26/2020 a agosto 26/2020.

- Que se ordene el pago de \$401,054, por concepto del canon arrendamiento de agosto 26/2020 a septiembre 26/2020.

- Que se ordene el pago de \$401,054, por concepto del canon arrendamiento de septiembre 26/2020 a octubre 26/2020.

- Que se ordene el pago de \$416,294, por concepto del canon arrendamiento de octubre 26/2020 a noviembre 26/2020.

TIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 036.

MALAMBO, MARZO 07 DE 2023.

LA SECRETARIA

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

RAD: 08433-40-89-003-2019-00105-00

DEMANDANTE: HERNANDO MIGUEL REYES YEPES C.C. 9.172.280

DEMANDADOS: MANUELA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ, JAVIER OVIDIO SANTODOMINGO RADA y WILLIAM MENDOZA MEZA

PROCESO: CONTINUACION EJECUTIVO SINGULAR

- Que se ordene el pago de \$416,294, por concepto del canon arrendamiento de noviembre 26/2020 a diciembre 26/2020.

- Que se ordene el pago de \$416,294, por concepto del canon arrendamiento de diciembre 26/2020 a enero 26/2021.

- Que se ordene el pago de \$416.294., por concepto del arrendamiento de enero 26/2021 a febrero 26/2021

- Que se ordene el pago de \$416.294., por concepto del arrendamiento de febrero 26/2021 a marzo 26/2021.

- Que se ordene el pago de \$416,294, por concepto del arrendamiento de marzo 26/2021 a abril 26/2021.

- Que se ordene el pago de \$416,294, por concepto del arrendamiento de abril 26/2021 a mayo 26/2021.

- Que se ordene el pago de \$416, 294, por concepto del arrendamiento de mayo 26/2021 a junio 26/2021.

- Que se ordene el pago de \$416, 294, por concepto del arrendamiento de junio 26/2021 a julio 26/2021.

- Que se ordene el pago de \$416,294, por concepto del arrendamiento de julio 26/2021 a agosto 26/2021.

- Que se ordene el pago de \$416,294, por concepto del arrendamiento de agosto 26/2021 a septiembre 26/2021.

- Que se ordene el pago de \$416,294, por concepto del arrendamiento de septiembre 26/2021 a octubre 26/2021.

Más el pago de los intereses moratorios generados desde la fecha de exigibilidad de la cada uno de los canon, hasta el pago total a la tasa establecida por ley es decir 0.5% mensual 6 anual art 1617 Código civil

2.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **MANUELA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ, JAVIER OVIDIO SANTODOMINGO RADA y WILLIAM MENDOZA MEZA**, y a favor por **HERNANDO MIGUEL REYES YEPES**, por la suma de **OCHENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$80.074)** por concepto de servicio de gas domiciliario

3.- NO LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **MANUELA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ, JAVIER OVIDIO SANTODOMINGO RADA y WILLIAM MENDOZA MEZA**, y a favor por **HERNANDO MIGUEL REYES YEPES**, por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$832.588)** por concepto de cláusula penal contenida en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento.

4 º.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones

TIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 036.

MALAMBO, MARZO 07 DE 2023.

LA SECRETARIA

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

RAD: 08433-40-89-003-2019-00105-00

DEMANDANTE: HERNANDO MIGUEL REYES YEPES C.C. 9.172.280

DEMANDADOS: MANUELA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ, JAVIER OVIDIO SANTODOMINGO RADA y WILLIAM MENDOZA MEZA

PROCESO: CONTINUACION EJECUTIVO SINGULAR

incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

5°.- EMPLAZAR en el Registro Nacional de Emplazados a la señora MANUELA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ identificada con la C.C. N°. 32.858.770, de quien se desconoce su domicilio manifestado bajo la gravedad de juramento, manifestado en la parte motiva de este proveído.

6°.- TENGASE como dependiente judicial a señor ARGEMIRO REYES BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.1048.288.576 de Malambo (Atlántico)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

AA.

RAD: 08433-40-89-003-2019-00105-00

DEMANDANTE: HERNANDO MIGUEL REYES YEPES C.C. 9.172.280

DEMANDADOS: MANUELA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ, JAVIER OVIDIO SANTODOMINGO RADA y WILLIAM MENDOZA MEZA

PROCESO: CONTINUACION EJECUTIVO SINGULAR

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cdf19d22740565b81261ff0ec8d1140ea0364368ba1a290141491002f83de0**

Documento generado en 06/03/2023 04:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00018-00

DEMANDANTE: ALEXA ANILLO CARDONA C.C. No. 1.045.741.937

DEMANDADO: YOISER REINALDO AYALA JARAMILLO C.C. No. 1.129.533.911

PROCESO: ALIMENTOS MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ALIMENTOS MENOR interpuesta por ALEXA ANILLO CARDONA, a través de apoderado judicial, contra de YOISER REINALDO AYALA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.533.911, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, febrero 27 de 2023.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho se admitirá la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de alimentos de mayor presentada por la señora **ALEXA ANILLO CARDONA**, a través de apoderado judicial en contra del señor **YOISER REINALDO AYALA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.129.533.911**

2º.- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- ORDENAR al señor **YOISER REINALDO AYALA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.129.533.911**, suministre alimentos provisionales a favor de **ALEXA ANILLO CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.045.741.937**, en cuantía del veinte por ciento (20%) del salario devengado como miembro activo de la **POLICIAL NACIONAL DE COLOMBIA**, porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depositos Judiciales cuenta judicial No. 084332042003 a órdenes de este juzgado de conformidad con el acuerdo 2621 de septiembre 30 de 2004 expedido por Consejo Superior de la Judicial.

4º.- ORDENAR al señor **YOISER REINALDO AYALA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.129.533.911**, el embargo de las primas y demás prestaciones sociales y emolumentos extralegales a favor de **ALEXA ANILLO CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.045.741.937**, en cuantía del diez por ciento (10%) del salario devengado como miembro activo de la **POLICIAL NACIONAL DE COLOMBIA**, porcentaje que deberá ser



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales cuenta judicial No. 084332042003 a órdenes de este juzgado de conformidad con el acuerdo 2621 de septiembre 30 de 2004 expedido por Consejo Superior de la Judicial.

5º.- Reconocer como apoderado judicial a la **Dra. LUZ MARINA LAFAURIE ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 30.894.924, portadora de la tarjeta profesional No. 74.805 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y facultades dados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

A.A.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6832ccccba25e034023922250ac9ade017cbf4eeb3144b5394d209911b2c9e38**

Documento generado en 06/03/2023 04:45:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00032-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964

DEMANDADO: JACKSON EDUARDO CHARRIS PALMA C.C. 80.727.397

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO CON GARANTÍA MOVILIARIA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PAGO DIRECTO

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente Proceso de aprehensión y entrega del bien dado en garantía instaurado por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial contra la señora JACKSON EDUARDO CHARRIS PALMA C.C. 80.727.397, informándole que se encuentra pendiente decidir acerca de su admisión. Sírvase usted proveer
Malambo, febrero 28 de 2023.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- Admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía a través del mecanismo de Pago Directo, identificado como vehículo Clase Automóvil de Placas HET-774, Modelo 2017, Color BLANCO GALAXIA, Marca CHEVROLET, Línea SAIL, motor LCU*160040556*, chasis 9GASA52M3HB003519, Servicio Particular en la cual funge como acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA y como garante el señor JACKSON EDUARDO CHARRIS PALMA C.C. 80.727.397.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, ordénese oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que proceda a la aprehensión del vehículo anteriormente descrito, el cual se encuentra circulando en esta ciudad.

3º- Una vez materializada la orden de aprehensión del bien anteriormente descrito, ponerlo a disposición de este despacho en el parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el Departamento del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante RESOLUCION No. DESAJBAR22-3194, del 15 de diciembre de 2022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

- **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.272.403- 6 ubicado en la Calle 81 # 38 – 121 barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084 – 3115018714 – 3207675354

4º.- Reconocer Personería Jurídica al (la) Dr. JUAN CARLOS CARRILLO identificado con C.C. No. 72.225.890 y T.P. No. 101.835 del CS de la J, como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

A.A.

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a37d11496387c0e0b90071f3efbe008174a351c352fc5d280b63c87f62f2d9**

Documento generado en 06/03/2023 04:44:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-4089-003-2023-00035-00

DEMANDANTE: GREY STEFANY GARIZABALO HERRERA C.C. No. 1.048.292.071

DEMANDADO: JOSE SAMIR MEZA SEQUEA C.C. No. 1.050.037.030

PROCESO: ALIMENTOS MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ALIMENTOS MENOR interpuesta por GREY STEFANY GARIZABALO HERRERA, contra de JOSE SAMIR MEZA SEQUEA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.037.030, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, febrero 27 de 2023.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho se admitirá la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de alimentos de mayor presentada por la señora **GREY STEFANY GARIZABALO HERRERA**, contra del señor **JOSE SAMIR MEZA SEQUEA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.050.037.030**

2º.- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- ORDENAR al señor **JOSE SAMIR MEZA SEQUEA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.050.037.030**, suministré alimentos provisionales a favor de **GREY STEFANY GARIZABALO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.048.292.071**, en cuantía del veinte por ciento (20%) del salario devengado como empleado de la empresa **TRIPLE AAA**, porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales cuenta judicial No. 084332042003 a órdenes de este juzgado de conformidad con el acuerdo 2621 de septiembre 30 de 2004 expedido por Consejo Superior de la Judicial.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

4º.- ORDENAR al señor **JOSE SAMIR MEZA SEQUEA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.050.037.030**, suministré alimentos provisionales a favor de **GREY STEFANY GARIZABALO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.048.292.071**, en cuantía del diez por ciento (10%) del salario devengado como empleado de la empresa **TRIPLE AAA**, porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales cuenta judicial No. 084332042003 a órdenes de este juzgado de conformidad con el acuerdo 2621 de septiembre 30 de 2004 expedido por Consejo Superior de la Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

A.A.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a21ffa83654216e1e6b4a4b6677484b6a18076ea8f4584ab83d2a0938b1a31**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 36 De Martes, 7 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190030000	Ejecutivo	Central De Inversiones S.A	Orozco Pinzon Jacobo Andres, Jair Napoleon Moreno Barrios	06/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320190030000	Ejecutivo	Central De Inversiones S.A	Orozco Pinzon Jacobo Andres, Jair Napoleon Moreno Barrios	06/03/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320200033100	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bancolombia Sa	Richard Aberto Charris Acosta	06/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320200033100	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bancolombia Sa	Richard Aberto Charris Acosta	06/03/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320170018000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva Coocrediya	Luzmirella Iriarte Perez	06/03/2023	Auto Decreta
08433408900320230004400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Ricardo Hernandez Rodriguez	Claribel De Jesus Navarro Caro	06/03/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Deja En Secretaria Por 5 Días Para Subsanan

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

a5b077e5-769a-4696-9168-e72ade5120ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 36 De Martes, 7 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230003200	Otros Procesos	Banco De Bogota	Jackson Eduardo Charris Palma	06/03/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08433408900320170010200	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Pablo Manuel Mosquera Lopez	06/03/2023	Auto Ordena
08433408900320210037700	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva De Vendedores De Muebles - Coolugomar	Blas Antonio Moreno Ortega, Orlando Julio Araujo Pedraza	06/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320210037700	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva De Vendedores De Muebles - Coolugomar	Blas Antonio Moreno Ortega, Orlando Julio Araujo Pedraza	06/03/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320210039800	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Banco Caja Social S.A.	Jesus Alfredo Ariza Almanza	06/03/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08433408900320230001800	Procesos Verbales	Alexa Anillo Cardona	Yoiser Reinaldo Ayala Jaramillo	06/03/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

a5b077e5-769a-4696-9168-e72ade5120ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 36 De Martes, 7 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230003500	Procesos Verbales Sumarios	Greys Stefany Garizabalo Herrera	José Samir Meza Sequea	06/03/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08433408900320230002300	Procesos Verbales Sumarios	Hilaria De La Hoz Duran	Rogelio Antonio Del Villar Gutierrez	06/03/2023	Auto Ordena
08433408900320230003600	Tutela	Jairo Enrique Molina Camargo	Alcaldía Municipal De Malambo-Oficina De Talento Humano	06/03/2023	Sentencia - Hecho Superado
08433408900320230005800	Tutela	Luis Fernando Arrieta Rodriguez	Banco Serfinanza..., Banica Bmm	06/03/2023	Auto Admisorio Y-O Inadmisorio
08433408900320190010500	Verbal	Hernado Miguel Reyes Yepes	Javier Ovidio Santodomingo Rada, Manuela Del Rosario Martinez Ortiz, Willian Mendoza Meza	06/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

a5b077e5-769a-4696-9168-e72ade5120ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 36 De Martes, 7 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190010500	Verbal	Hernado Miguel Reyes Yepes	Javier Ovidio Santodomingo Rada, Manuela Del Rosario Martinez Ortiz, Willian Mendoza Meza	06/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230001300	Verbales De Menor Cuantia	Javier Ignacio Torres Gutierrez	Melba Carmona Linyan	06/03/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

a5b077e5-769a-4696-9168-e72ade5120ae

RAD. 08433-40-89-003-2017-00102-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÀ
DEMANDADO: PABLO MANUEL MOSQUERA LOPEZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que el presente proceso termino por pago total de la obligación, así mismo la señora MILDREYS DEL CARMEN FERNÁNDEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.668.279, compañera permanente del demandado y madre de sus dos hijos viene solicitando la entrega de depósitos judiciales, como primera medida el juzgado no accedió a su petición ya que no acreditó la muerte y tales calidades ni aclara si ya se encuentra abierto el proceso de sucesión del cual harían parte dichos depósitos judiciales en caso de acreditar la muerte del mismo.

Malambo, 28 de Febrero de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que la señora MILDREYS DEL CARMEN FERNÁNDEZ MARTINEZ, aportó registro de defunción del señor PABLO MANUEL MOSQUERA LOPEZ C.C. No. 1.048.278.199 y la sentencia de fecha junio 16 de 2022, con Radicado 099-2021 que declara a los señores PABLO MANUEL MOSQUERA LOPEZ C.C. No. 1.048.278.199 y MILDREYS DEL CARMEN FERNÁNDEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.668.279 como compañeros permanentes por existir una unión marital de hecho, sentencia proferida por el Juzgado Segundo de familia de Sincelejo y protocolizada en la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo y además aporta la SUCESIÓN NOTARIAL realizada ante la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo- Sucre, cumpliendo así con lo consagrado en los arts. 1045 a 1051 del C. Civil.

Los dineros que se encuentran a órdenes del Juzgado y que pertenecían al causante, PABLO MANUEL MOSQUERA LOPEZ, bien pueden ser reclamados por sus herederos, previo proceso de sucesión como se evidencio y cumplió, proceso donde se convocó a todos los que tenían vocación hereditaria, haciéndole saber al funcionario respectivo que los dineros que hoy se pretenden reclamar, se encuentran a disposición de este Juzgado y serán entregados a la señora MILDREYS DEL CARMEN FERNÁNDEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.668.279 como compañera permanente por existir una unión marital de hecho y ser madre de los dos hijos del causante conforme lo estipula el trabajo de partición.

Por consiguiente y con fundamento en lo expresado en los párrafos que anteceden, éste despacho accederá a la entrega de los títulos judiciales a la señora a la señora MILDREYS DEL CARMEN FERNÁNDEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.668.279 como heredera del demandado y causante PABLO MANUEL MOSQUERA LOPEZ C.C. No. 1.048.278.199

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1. Acceder a la entrega de los depósitos judiciales solicitados por la señora MILDREYS DEL CARMEN FERNÁNDEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.

22.668.279, y descontados al demandado PABLO MANUEL MOSQUERA LOPEZ C.C. No. 1.048.278.199, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

g.h.h

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10842076b5a129d6ed7081981c820312c35f05d7adde74b97ec7ea3a7e559526**

Documento generado en 06/03/2023 11:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2021-00398-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT.860.007.335-4
DEMANDADO: JESUS ALFREDO ARIZA ALMANZA C.C 8.754.458
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora elevada por la parte demandante, que en auto anterior de fecha 27 de enero de 2023 se le requirió a fin de que indicara las cuotas en mora canceladas y aportará el título valor físico y original el cual se radicó virtualmente con la demanda, cumpliendo con ello, el documento fue allegado a la secretaria del despacho físicamente y en el título valor se dejó la constancia que las cuotas en mora desde septiembre 15 de 2020 hasta la cuota de enero 15 de 2023, quedando un saldo a capital de \$ 27.654.534.
Malambo, Marzo 02 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo
Dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por parte del ejecutante, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente."

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, y la respuesta al requerimiento efectuado por el despacho en auto de fecha 27 de enero de 2023, constata el despacho que efectivamente se presentó escrito de terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación demandada No 185200018454, manifestando el apoderado de la parte demandante que el ejecutado procedió a realizar el pago de las cuotas en mora desde septiembre 15 de 2020 hasta la cuota de enero 15 de 2023 con la expresa constancia de no haber sido cancelado el crédito, el plazo ni las garantías que lo amparan, considera esta agencia judicial que la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora planteada cumple con las formalidades del Artículo 461 del CGP, por lo cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenara el desembargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 041-36661 cuyo embargo fue comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, mediante Oficio 2374 del 03/02/2022.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A, a través de apoderado judicial contra JESUS ALFREDO ARIZA ALMANZA, por pago de las cuotas en mora desde septiembre 15 de 2020 hasta la cuota de enero 15 de 2023, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP. Se deja constancia de no haber sido cancelado el crédito, el plazo ni las garantías que lo amparan.

SEGUNDO: Ordenase el desembargo del bien inmueble de matrícula No. 041-36661 embargado dentro del presente proceso, de propiedad del demandado JESUS ALFREDO ARIZA ALMANZA, identificado con la cedula 8.754.458.

TERCERO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 036
MALAMBO, MARZO 07 DE 2023.
LA SECRETARIA,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

SEXTO: Notificar el presente proveído al correo electrónico ofiregissolidad@supernotariado.gov.co y/o documentosregistrosoledad@supernotariado.gov.co con el fin de levantar la medida decretada mediante auto de fecha 13 de octubre de 2021 y comunicado con oficio No. 2374 del 03 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

g.h.h

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 035
MALAMBO, MARZO 07 DE 2023.
LA SECRETARIA,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 12-51, Barrio Centro.
Tel:3843162, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 035
MALAMBO, MARZO 07 DE 2023.
LA SECRETARIA,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 12-51, Barrio Centro.
Tel:3843162, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c420e2bdddadc304b5addb0d7684caae0d395aed755de88d519ff2d59807e**

Documento generado en 06/03/2023 11:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2023-00058-00

ACCIONANTE: LUIS FERNANDO ARRIETA RODRÍGUEZ C.C 1.048.277.229

ACCIONADO: BANINCA BMM Y BANCO SERFINANZA

DERECHO: PETICIÓN Y HABEAS DATA

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Marzo 06 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Marzo Seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

El señor **LUIS FERNANDO ARRIETA RODRÍGUEZ C.C 1.048.277.229** instauró acción de tutela contra **BANINCA BMM Y BANCO SERFINANZA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **DERECHO DE PETICION Y HABEAS DATA**.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la presente solicitud de tutela presentada por el señor **LUIS FERNANDO ARRIETA RODRÍGUEZ C.C 1.048.277.229**, en contra de **BANINCA BMM Y BANCO SERFINANZA**. Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. **ORDENAR** Al representante legal del **BANINCA BMM Y BANCO SERFINANZA** se pronuncie de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de **DERECHO DE PETICION Y HABEAS DATA**.

Se le advierte al **BANINCA BMM Y BANCO SERFINANZ**, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. **VINCULAR** a **DATA CREDITO (EXPIRAN) Y CIFIN (TRANSUNION)** de la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, a fin de que igualmente se pronuncien sobre los hechos contenidos en la misma.

Se le advierte a **DATA CREDITO (EXPIRAN) Y CIFIN (TRANSUNION)**, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

4º Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

5º. **NOTIFIQUESE** esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

arrietaluis580@gmail.com

baninca@baninca.com.co

notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-4089-003-2023-00058-00

ACCIONANTE: LUIS FERNANDO ARRIETA RODRÍGUEZ C.C 1.048.277.229

ACCIONADO: BANINCA BMM Y BANCO SERFINANZA

DERECHO: PETICIÓN Y HABEAS DATA

servicioalciudadano@experian.com

servicioalcliente@datacredito.com

notificacionesjudiciales@experian.com

notificautom@transunion.com

reclamos@experian.com

V.M

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e059be417e51590f5ceef0d452b744c0245c55394ee7b59df106426b972096**

Documento generado en 06/03/2023 11:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2023-00023-00

DEMANDANTE: HILARIA ISABEL DE LA HOZ DURAN C.C 22.620.384

DEMANDADOS: ROGELIO ANTONIO DEL VILLAR GUTIERREZ C.C 3.753.346

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

PROCESO: Ejecutivo

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, a su Despacho la demanda de la referencia, dando cuenta que existe una alteración en la parte resolutive del auto de fecha 22 de Febrero de 2023. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, Marzo 02 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo Dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia este despacho que por error involuntario, en la parte resolutive del auto de fecha 22 de Febrero de 2023 se indicó un nombre ajeno, se indicó:

“Porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales cuenta judicial No. 084332042003 a favor de la señora a favor de JUANA MARIA VARELO PAREJO Con C.C. No. 32.580.544”.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P.: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los casos de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...” (Subrayado del despacho).

En consecuencia, se tendrá para todos los efectos legales del auto de fecha 22 de Febrero de 2023, que el Porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales cuenta judicial No. 084332042003 a favor de la señora HILARIA ISABEL DE LA HOZ DURAN, identificado con la C.C. No. 22.620.384.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. - Téngase para todos los efectos legales del auto de fecha 22 de Febrero de 2023, en el numeral tercero que la parte resolutive quedará de la siguiente manera:

ORDENESE que el señor ROGELIO ANTONIO DEL VILLAR GUTIERREZ identificado con la C.C. No. **3.753.346**, Suministre alimentos provisionales a favor de HILARIA ISABEL DE LA HOZ DURAN Con C.C. No. **22.620.384**, en cuantía del veinte por ciento (20%) de la pensión que percibe como pensionado del Consorcio FOPEP. Porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales cuenta judicial No. 084332042003 a favor de la señora a favor de **HILARIA ISABEL DE LA HOZ DURAN**, identificado con la C.C. No. **22.620.384**, y a órdenes de este Juzgado de conformidad con el Acuerdo 2621 de septiembre30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. ofíciense nuevamente a Fopep.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

G.H.H

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 035
MALAMBO, MARZO 07 DE 2023.
LA SECRETARIA,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d477a4c20add8bbaf7331761a0e2802b3d3f642671e45c23eeff13c259fe7052**

Documento generado en 06/03/2023 11:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2017-00180-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIYA EN LIQUIDACION

DEMANDADO: LUZMIRELLA IRIARTE PEREZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, a su Despacho el proceso de la referencia con dos solicitudes atinentes a medidas cautelares, en una el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador de la Fiduprevisora para que explique los motivos por que no se ha materializado la orden de embargo dictada por este despacho mediante auto de fecha Mayo 17 de 2017 y oficio No. 1466 de la misma fecha y en el otro memorial solicita el embargo de los remanentes o de los depósitos judiciales que se llegaren a desembargar en el proceso en contra de la demandada que cursa en el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, promovido por la Cooperativa Multiactiva Coocrediya en liquidación, con radicado No. 08-001-40-53-016-2017-00999-00. Para su conocimiento y se sirva usted proveer. Malambo, Marzo 02 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo Dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que las medidas solicitadas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 593 Numeral 5 y s.s. del Código de General del Proceso, razón por la cual se decretará la medida de embargo de remanentes de los títulos judiciales desembargados o se llegaren a desembargar y de los bienes que por cualquier motivo se desembarguen de propiedad del (la) demandada LUZMIRELLA IRIARTE PEREZ, identificada con C.C No. 22.482.878 las que se limitaran en la forma señalada en la ley, proceso que cursa en el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla .

Sin embargo, frente a la solicitud de requerimiento al pagador de Fiduprevisora que manifiesta la parte demandante en su escrito, este Despacho no procederá a requerir a dicha entidad, toda vez que obra en el expediente contestación de Fiduprevisora donde informan que la docente no ostenta la calidad de pensionada, dicha respuesta fue puesta en conocimiento a las partes mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2018. Teniendo en cuenta que los expedientes se encuentran digitalizados y a la fecha de lo mencionado nos encontrábamos en el desarrollo por escrito de los mismos, se le enviará dicha respuesta y el auto que puso en conocimiento al correo de la parte interesada mariape1216@hotmail.com .

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. Decretar el embargo del Remanente, de los títulos judiciales desembargados o se llegaren a desembargar y de los bienes que por cualquier motivo se desembarguen de propiedad del (la) demandado (a) **LUZMIRELLA IRIARTE PEREZ**, identificada con **C.C No. 22.482.878** dentro del proceso que cursa en el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla con radicado No. 08-001-40-53-016-2017-00999-00 adelantado por Cooperativa Multiactiva Coocrediya en liquidación contra LUZMIRELLA IRIARTE PEREZ.
2. Límitese la medida a la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$11.386.350)
3. NO ACCEDER a la solicitud de requerimiento al pagador de la entidad Fiduprevisora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

G.H.H

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 035
MALAMBO, MARZO 07 DE 2023.
LA SECRETARIA,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89fd7bbd166dc4cb17288e838300c9d9a999f45c2fd9b8af791385acdc83ad1**

Documento generado en 06/03/2023 11:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Malambo, Febrero Veintiocho (28) de dos mil Veintitrés (2023).

SENTENCIA DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA No.018	
Radicación	08-433-40-89-003-2023-00036-00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	JAIRO ENRIQUE MOLINA CAMARGO C.C. 72.188.099
Accionado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, BELSY LUZ BALLESTEROS LOAIZA JEFE DE TALENTO HUMANO
Derecho	PETICIÓN

I.- ASUNTO

Corresponde a este despacho pronunciarse sobre la acción constitucional instaurada por el señor **JAIRO ENRIQUE MOLINA CAMARGO C.C. 72.188.099**, contra el **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, BELSY LUZ BALLESTEROS LOAIZA JEFE DE TALENTO HUMANO** por la presunta violación al derecho fundamental de PETICIÓN.

II.- ANTECEDENTES

El señor **JAIRO ENRIQUE MOLINA CAMARGO C.C. 72.188.099** instauró acción de tutela contra el **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, BELSY LUZ BALLESTEROS LOAIZA JEFE DE TALENTO HUMANO**, a fin de que se le proteja su derecho fundamental de petición, elevando como pretensión principal que se le dé respuesta a derecho de petición recibido el día 10 de enero de 2023 por parte del accionado.

II.-1.- HECHOS

Indica la accionante, en resumen:

“ El pasado 10 de enero del año 2023 haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Magna, presenté ante la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Malambo a la jefe de esa cartera, la señora **BELSY LUZ BALLESTEROS LOAIZA** vía correos electrónicos talento@malambo-atlantico.gov.co, contactenos@malambo-atlantico.gov.co , juridica@malambo-atlantico.gov.co, notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co, en los cuales solicité respetuosamente certificado de experiencia laboral, certificado de funciones laborales, certificado de planillas de control COVID-19 con las que garantizaban protección laboral durante el periodo de pandemia, certificado que indicara mi comportamiento en el ejercicio de mi labor, entre otras peticiones (...)

(...) Sin embargo, desde el día en que radiqué mi derecho de petición hasta la fecha, no he recibido una respuesta de fondo a mi solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.”

II.2.- TRÁMITE PROCESAL

Mediante proveído fechado Febrero Quince (15) de dos mil veintitrés (2023) se admitió esta acción, ordenándose requerir a la entidad accionada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, BELSY LUZ BALLESTEROS LOAIZA JEFE DE TALENTO HUMANO** para que se pronunciara sobre los hechos contenidos en la presente acción, asimismo, se vinculó a **AMYLKAR ALVEAR ARIZA, CONTRALORÍA, FISCALÍA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ÓSCAR PANTOJA PALACIO, ANGÉLICA AXEL CANO** y **La Fundación El Lirio de los Valles – FUNLIDLOSVA** por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, a fin de que igualmente se pronuncien sobre los hechos contenidos en la misma.

Surtida la notificación vía correo electrónico el día 16 de febrero de 2023 a los correos:

atlantico@defensoria.gov.co
talento@malambo-atlantico.gov.co
juridica@malambo-atlantico.gov.co
contactenos@malambo-atlantico.gov.co
notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
yairsar@gmail.com



NOTIFICACION RADICADO 00036-2023 - ADMITE TUTELA

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/02/2023 16:36

Para: atlantico@defensoria.gov.co <atlantico@defensoria.gov.co>; talento@malambo-atlantico.gov.co <talento@malambo-atlantico.gov.co>; juridica@malambo-atlantico.gov.co <juridica@malambo-atlantico.gov.co>; contactenos@malambo-atlantico.gov.co <contactenos@malambo-atlantico.gov.co>; notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co <notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; yairsar@gmail.com <yairsar@gmail.com>

2 archivos adjuntos (976 KB)

AutoAdmiteTutela00036-2023.pdf; TutelayAnexosRad00036-2023.zip;

Malambo, Febrero 16 de 2023.

Señor (es):

Cordial Saludo,

Por medio del presente, comunico a usted NOTIFICACION RADICADO 00036-2023 - ADMITE TUTELA .

Se remite tutela y anexos.

Quedando atentos,

Cordialmente,



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO**

Tel. 3885005 Ext. 6037

Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención: Lunes a Viernes

8:00 Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 05:00 Pm

Dirección: Calle 11 No. 14-03 Barrio Centro.

ConsultaProcesos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta.aspx?opcion=consulta>

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-malambo/63>

Malambo-Atlántico, Colombia.

Asimismo, a los correos suministrados por el accionado:

amykralvear@gmail.com

opantoja@atlantico.gov.co

notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

comunicaciones@malambo-atlantico.gov.co

comunicacioneslirios@gmail.com

NOTIFICACION RADICADO 00036-2023 - ADMITE TUTELA

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/02/2023 9:31

Para: amykralvear@gmail.com <amykralvear@gmail.com>; opantoja@atlantico.gov.co <opantoja@atlantico.gov.co>; notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co <notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>; comunicaciones@malambo-atlantico.gov.com.co <comunicaciones@malambo-atlantico.gov.com.co>; comunicacioneslirios@gmail.com <comunicacioneslirios@gmail.com>

2 archivos adjuntos (976 KB)

AutoAdmiteTutela00036-2023.pdf; TutelayAnexosRad00036-2023.zip;

Malambo, Febrero 16 de 2023.

Señor (es):

Cordial Saludo,

Por medio del presente, comunico a usted NOTIFICACION RADICADO 00036-2023 - ADMITE TUTELA.

Quedando atentos,

Cordialmente,



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO**

Tel. 3885005 Ext. 6037

Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención: Lunes a Viernes

8:00 Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 05:00 Pm

Dirección: Calle 11 No. 14-03 Barrio Centro.

ConsultaProcesos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta.aspx?opcion=consulta>

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-malambo/63>

Malambo-Atlántico, Colombia.

La entidad accionada allego informe en lo que respecta a lo solicitado por el accionante en la presunta vulneración del derecho de PETICIÓN mediante contestación de Acción de tutela que:

“ BELCY BALLESTERO LOAIZA en calidad de jefe de la oficina de talento humano de la alcaldía municipal de malambo-atlántico, dando respuesta a su derecho de petición, presentado ante esta oficina, anexo pdf con la contestación correspondiente, certificado laboral, informes de actividades”

II.3.- PRUEBAS

Se decide con fundamento en las afirmaciones contenidas en la solicitud de tutela, el informe rendido por el accionado, así como las pruebas y anexos aportados.



III.- CONSIDERACIONES

Descrita la actuación surtida con ocasión del trámite preferente, resulta válido asegurar el señor **JAIRO ENRIQUE MOLINA CAMARGO C.C. 72.188.099** es titular del derecho presuntamente agraviado, está legitimado para solicitar su protección, mientras que, **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, BELSY LUZ BALLESTEROS LOAIZA JEFE DE TALENTO HUMANO** está legitimado en la causa por pasiva, restando agregar que esta agencia judicial es competente para resolver este conflicto según previenen los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1382 de 2000.

La Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 superior, es un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos fundamentales de toda persona, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en los casos expresamente previstos en la Ley.

Para la procedencia de este mecanismo tutelar, es necesario que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial para hacer valer sus derechos, salvo que se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La acción de tutela procede a título subsidiario cuando la protección judicial del derecho fundamental no puede plantearse, de manera idónea y eficaz, a través de un medio judicial ordinario y, en este sentido los medios judiciales ordinarios tienen preferencia sobre la acción de tutela. No obstante, la acción de tutela procede como mecanismo transitorio, así exista un medio judicial ordinario, cuando ello sea necesario para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia atendiendo las circunstancias en que se encuentra la solicitante.

En el caso analizado, el señor **JAIRO ENRIQUE MOLINA CAMARGO C.C. 72.188.099** considera que **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, BELSY LUZ BALLESTEROS LOAIZA JEFE DE TALENTO HUMANO** vulnera el derecho incoado en la presente acción constitucional al no dar respuesta a derecho de petición recibida el día 10 de enero de 2023 por parte del accionado.

III.1.- PROBLEMA JURÍDICO

¿El extremo pasivo comprometió los derechos amenazados o vulnerados al no dar respuesta al presunto derecho de petición interpuesto por el hoy accionante?

III.2.- MARCO JURISPRUDENCIAL

Respecto de la procedencia de la acción de tutela como mecanismo para la salvaguarda del derecho de petición ha señalado la Honorable Corte Constitucional: "...quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional"¹

En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, "atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante".

Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo.

De este modo, el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas las autoridades de la República. (C.P. art. 2). De ahí que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales como los derechos a la información y a la libertad de expresión.

Según su regulación legislativa, así como en el decreto 01 de 1984, el actual Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo establece que el ejercicio del derecho de petición, entendido también como una actuación administrativa, debe someterse a los principios de economía, imparcialidad, contradicción, eficacia y, especialmente, publicidad y celeridad, según lo estipulado en el artículo tercero del Estatuto.

Tal como la anterior codificación, la vigente, permite que las peticiones sean formuladas tanto en interés general como en relación con los Asuntos de interés particular, y destaca la obligación de resolver o contestar las solicitudes dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su recibo, salvo algunas excepciones. Entendido así, Como garantía constitucional y legal, el ejercicio del derecho de petición por parte de los ciudadanos supone el movimiento del aparato estatal con el fin de resolver la petición elevada e impone a las autoridades una obligación de hacer, que se traduce en el deber de dar pronta respuesta al peticionario.

Mientras que sobre el deber que se cierne en cualquier autoridad o particular de "**resolver de fondo la pretensión**",

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-149 de 2013.MP. Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.



ha manifestado:

“(…) Una respuesta es **suficiente** cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; es **efectiva** si la respuesta soluciona el caso que se plantea (artículos 2, 86 y 209 de la C.P.); y es **congruente** si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución a lo pedido verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta(…). (Negrillas del despacho).²

Sin que ello implique la aceptación de lo solicitado, desde luego este deber de contestar de manera clara y coherente, no impide que la autoridad suministre información adicional relacionada con los intereses del peticionario, pues eventualmente esta puede significar una aclaración plena de la respuesta dada.

Si bien en algunas oportunidades, la administración se encuentra imposibilitada para dar una respuesta en el lapso señalado por el legislador; en principio, esta situación no enerva la oportunidad o la prontitud de esta, pues la autoridad está en la obligación de explicar los motivos y señalar un término razonable en el cual se realizará la contestación.

En estos casos, el deber de la administración para resolver las peticiones de manera oportuna también debe ser examinado con el grado de dificultad o complejidad de la solicitud, ejercicio que de ninguna manera desvirtúa la esencialidad de este elemento, pues mientras la autoridad comunique los detalles de la respuesta venidera, el núcleo fundamental del derecho de petición, esto es, la certidumbre de que se obtenga una respuesta a tiempo se mantiene. Así mismo, el derecho de petición solo se satisface cuando la persona que elevó la solicitud conoce la respuesta de este. Significa que, ante la presentación de una petición, la entidad debe notificar la respuesta al interesado.

Esta característica esencial, implica además que la responsabilidad de la notificación se encuentra en cabeza de la administración, esto es, que el ente al cual se dirige el derecho de petición está en la obligación de velar porque la forma en que se surta aquella sea cierta y seria, de tal manera que logre siempre una constancia de ello.

III.3.- CASO CONCRETO

Descendiendo al caso bajo análisis, se tiene que el señor **JAIRO ENRIQUE MOLINA CAMARGO C.C. 72.188.099** presenta acción constitucional contra **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, BELSY LUZ BALLESTEROS LOAIZA JEFE DE TALENTO HUMANO** por la presunta violación de sus derechos fundamentales del PETICIÓN al no dar respuesta a derecho de petición recibida el día 10 de enero de 2023 por parte del accionado.

Mediante proveído fechado el pasado Febrero Quince (15) de dos mil veintitrés (2023) se admitió esta acción, ordenándose requerir a la entidad accionada para que se pronunciara sobre los hechos contenidos en la presente acción.

Teniendo en cuenta los precedentes jurisprudenciales a los que se hizo referencia anteriormente y de acuerdo con los hechos y las pruebas recaudadas, este despacho procederá a determinar si la entidad accionada ha vulnerado los derechos fundamentales de PETICIÓN del accionante.

Examinando el acervo probatorio allegado, encuentra el despacho que efectivamente hay una respuesta de la entidad accionada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, BELSY LUZ BALLESTEROS LOAIZA JEFE DE TALENTO HUMANO**, señala la señora BELCY BALLESTERO LOAIZA en calidad de jefe de la oficina de talento humano de la alcaldía municipal de Malambo - Atlántico que le dio respuesta al derecho de petición, anexando pdf con la contestación correspondiente, certificado laboral, informes de actividades.

El despacho evidencia que, si hubo una respuesta clara y de fondo a la petición del señor **JAIRO ENRIQUE MOLINA CAMARGO C.C. 72.188.099** al manifestarle la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, BELSY LUZ BALLESTEROS LOAIZA JEFE DE TALENTO HUMANO** lo siguiente:

En cuanto a los puntos solicitados:

A. Sírvase Certificar experiencia laboral de año 2019 al 2021, con los números de contrato, CDP y RP respectivos del suscrito peticionario.

Respuesta: Oficina de talento humano , expide certificación laboral solicitado.



Anexo No. 17

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Octava de Revisión, Sentencia T- 528 de 10 de julio de 2007. MP. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS.



B. Sírvase Certificar horario laboral que tuvo el suscrito.

Respuesta:

2. Contrato de prestación de servicios, Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". De acuerdo con lo anterior, este tipo de vinculación no genera ningún tipo de relación laboral, ni prestaciones sociales. Por lo que no contiene las mismas condiciones de una relación legal y reglamentaria o de un contrato laboral. Por lo que no hay una relación de subordinación, no debe cumplir horario, Únicamente se limita a cumplir el objeto por el cual ha sido contratado.

C. Sírvase Certificar objeto de los contratos suscritos ante la Alcaldía de Malambo.

Respuesta: El certificado laboral se estipula el objeto de los contratos entre usted y la administración municipal. (Ver anexo No. 17)

D. Sírvase Certificar funciones del suscrito ante la dependencia de Comunicaciones.

Respuesta: Su tipo de contrato es PRESTACION DE SERVICIOS, donde las funciones son el objeto contractual, que se encuentra plasmado en el certificado

E. Sírvase Certificar planilla de control de COVID-19 firmada por el suscrito durante el periodo de pandemia recopilada por la SISO o personal de Talento Humano.

Respuesta: Las OPS vinculadas con la administración municipal no tuvieron planilla de control COVID, solo tenían control con el personal vinculado a la planta global-nómina de la administración municipal.

F. Sírvase Certificar planilla de elementos de protección laboral donde se vea reflejada mi firma y datos personales, entendido como entrega de elementos de prevención de COVID-19: tapabocas, gel antibacterial, mascarillas, gafas, guantes, viseras, con sus respectivas cantidades. Anexar copia simple de los originales que reposan ante este despacho, el coste de las copias si fuere necesario lo asumiría el suscrito, copia de planilla día por día y/o fecha de entrega firmada por el suscrito.

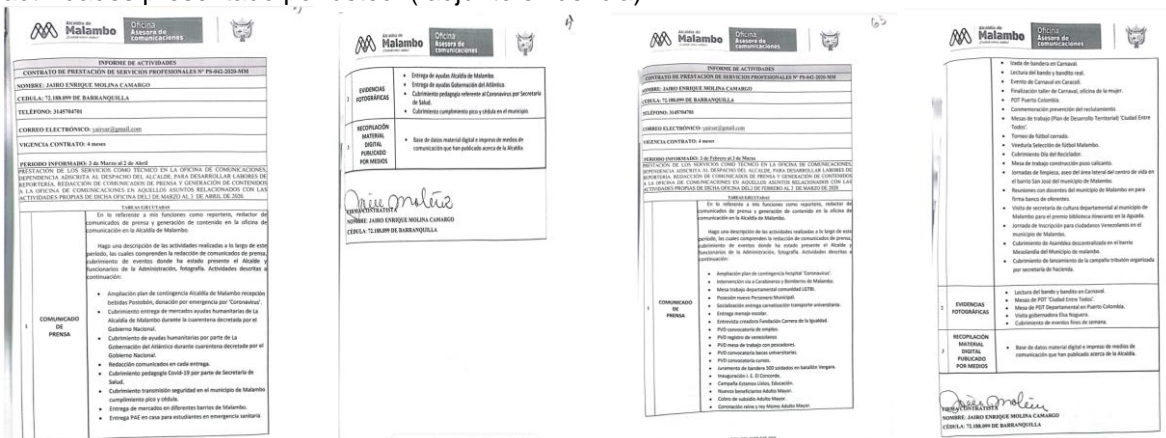
Respuesta: Los elementos de protección se entregaban por dependencia, no de forma individual, por ende, la entrega se hacia directo a cada jefe de oficina y el a su vez suministraba a todo su equipo de trabajo.

G. Sírvase Certificar si en algún momento el suscrito ha tenido memorando, problemas penales, administrativos o disciplinarios en funciones del cargo.

Respuesta: En la oficina de talento humano no reposa ningún proceso en su contra.

H. Sírvase Certificar el trabajo realizado como: community manager, periodista, productor audiovisual, fotógrafo, diseñador gráfico y videógrafo, si fue pagado bajo el cubrimiento de entrega de mercados en tiempo de pandemia del coronavirus, horario que comprendía desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., si fue así del suscrito haber obtenido un pago alguno, anexar evidencias de los contratos suscritos ante la Alcaldía Municipal de Malambo.

Respuesta: Su trabajo con la alcaldía municipal quedo estipulado en el contrato y en el informe de actividades presentado por usted. (adjunto evidencia).



Ver anexos 18 y 19

I. Sírvase Certificar si usted como jefe de Talento Humano señora BELSY LUZ BALLESTEROS LOAIZA hizo parte de la entrega de mercados.

Respuesta: La suscrita SI participo en la entrega de mercados, como apoyo en medio de una pandemia, con el fin de aportar un grano de arena ante la situación difícil que se presentó.

J. Sírvase Certificar si todos los secretarios de Despacho de la Alcaldía de Malambo hicieron parte de la entrega de mercados.



Respuesta: Todos los secretarios de despacho participaron de forma voluntaria en las actividades que se realizaron en medio de la pandemia, que beneficiaran a la comunidad.

K. Sírvase Certificar si todo el personal de planta, OPS, personal logístico y contratistas de la Alcaldía de Malambo hicieron parte de la entrega de mercados.

Respuesta: El personal y las OPS, logística y contratistas, participaron en la entrega de mercados del municipio, todo se hizo de manera voluntaria.

L. Sírvase Certificar si hubo personal voluntario en la entrega de mercados, las debidas cartas de voluntarios firmadas por ellos, si en dado caso hubiese algún voluntario de su conocimiento.

Respuesta: La alcaldía convocó a la comunidad de voz a voz con el fin de aunar esfuerzos y aportar un grano de arena, todo el personal que participó lo hizo voluntariamente, de corazón y sin ningún beneficio.

M. Sírvase informar al suscrito y expídase copias del contrato de los 4.000.000 millones de pesos para atender con alimentación a la población malambra durante la pandemia de Covid-19 y todos los contratos derivados para la entrega de los mercados como lo son: logística, alimentación, transporte, material de prevención COVID-19, pagos de difusión de la información ante medios y/o redes sociales, todo aquel contrato que sea pudo haber derivado de la entrega de mercados y prevención del COVID-19 etc...los costes pueden ser cobrados al suscrito.

Respuesta: Actualmente el tema de la contratación de los mercados, se encuentra proceso de investigación vigente, por lo tanto, se presenta actualmente RESERVADO.

N. La Fundación El Lirio de los Valles – FUNLIDLOSVA hizo una contratación de logística, sírvase certificar el contrato con sus funciones y cobrar copias al suscrito.

Respuesta: Actualmente el tema de la contratación de los mercados y la fundación lirio de los valles se encuentra proceso de investigación vigente, por lo tanto, se presenta actualmente RESERVADO.

O. Sírvase entregar MANUAL ESPECÍFICO DE REQUISITOS Y FUNCIONES de la Alcaldía Municipal de Malambo, el último actualizado por el exalcalde Efraín Bello Camargo y el último actualizado por el actual alcalde Rumenigge Monsalve Álvarez.

Respuesta: El manual de funciones de la alcaldía municipal de malambo del 2020 tiene 300 hojas, las cuales deberán ser canceladas para poder ser entregadas, cabe aclarar que sus funciones fueron estipuladas en su contrato y convenidas con su jefe inmediato.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que lo pretendido por el accionante en la presente acción se ha satisfecho al notificarle en el correo del accionante (yairsair@gmail.com):

De: "talento" <talento@malambo-atlantico.gov.co>
Para: "yairsair" <yairsair@gmail.com>
Enviados: Jueves, 23 de Febrero 2023 10:57:12
Asunto: contestacion de derecho de peticion talento humano.

Febrero del 2023.

Señor.
JAIRO ENRIQUE MOLINA CAMARGO
Notificación: yairsair@gmail.com
Ref.: Contestación Derecho de Petición.

BELCY BALLESTERO LOAIZA en calidad de jefe de la oficina de talento humano de la alcaldía municipal de malambo-atlántico, dando respuesta a su derecho de petición, presentado ante esta oficina, anexo pdf con la contestación correspondiente, certificado laboral, informes de actividades .

--
Cordialmente,

Belsy Ballesteros Loaiza
Jefe de Oficina
Talento Humano
Alcaldía Municipal de Malambo

--
Cordialmente,

Belsy Ballesteros Loaiza
Jefe de Oficina
Talento Humano
Alcaldía Municipal de Malambo

Así mismo de las contestaciones allegadas por las vinculadas **AMYLKAR ALVEAR ARIZA, CONTRALORÍA,**



FISCALÍA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ÓSCAR PANTOJA PALACIO, ANGÉLICA AXEL CANO y La Fundación El Lirio de los Valles – FUNLIDLOSVA, se observa que las mismas no sobrevienen, ni lesionan derecho fundamental alguno esgrimido por el accionante, ni se inmiscuyen en la petición rogada por el accionante por lo que se ordenara desvincular a las mismas del presente tramite sumarial.

En este punto es de resaltar, que la resolución de una petición, no conlleva una obligación en virtud de la cual la entidad objeto de la solicitud se encuentre constreñida a resolver de manera favorable las pretensiones del solicitante, por tanto, no se debe entender vulnerado el derecho en el momento en que la entidad responda oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa, esto entendiendo que la resolución de la petición, resuelta y notificada dentro de los términos que señala la ley, no puede considerarse una violación al derecho de petición por el hecho de ser negativa o desfavorable a lo pretendido por el peticionario.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que lo pretendido por el accionante en la presente acción se ha satisfecho al encontrarse notificado de la respuesta emitida por las entidades accionadas sobre la petición del 10 de enero de 2023, que dio origen a esta acción constitucional, reparándose así la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado encontrándonos así frente a una carencia actual del objeto por hecho superado.

Al respecto, señala la Honorable Corte:

“La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretenda lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido por hecho superado, la corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley”. (Subrayado del despacho)³.

Conlleva lo anterior a concluir, que, conforme a la jurisprudencia constitucional, la amenaza que desato la inconformidad del hoy accionante en el presente caso ha desaparecido toda vez que **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, BELSY LUZ BALLESTEROS LOAIZA JEFE DE TALENTO HUMANO** emitió respuesta clara de fondo y justificada en la fecha antes mencionada.

Por lo anterior es dable aplicar el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto se concluye que los hechos que originaron la presente acción han sido superados y, en consecuencia, se halla satisfecha la pretensión invocada en la tutela.

En razón y mérito a lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV.- RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la improcedencia de la presente acción de tutela por carencia actual de objeto (hecho superado), instaurada por el señor **JAIRO ENRIQUE MOLINA CAMARGO C.C. 72.188.099** en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, BELSY LUZ BALLESTEROS LOAIZA JEFE DE TALENTO HUMANO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONMINAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, BELSY LUZ BALLESTEROS LOAIZA JEFE DE TALENTO HUMANO** para que no vuelva a incurrir en la conducta que dio origen a la presente acción constitucional.

TERCERO: DESVINCULAR del presente tramite a la **AMYLKAR ALVEAR ARIZA, CONTRALORÍA, FISCALÍA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ÓSCAR PANTOJA PALACIO, ANGÉLICA AXEL CANO y La Fundación El Lirio de los Valles – FUNLIDLOSVA** de conformidad a lo expuesto en precedencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

atlantico@defensoria.gov.co

talento@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

yairsar@gmail.com

amylkaralvear@gmail.com

opantoja@atlantico.gov.co

notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

comunicaciones@malambo-atlantico.gov.co

comunicacioneslirios@gmail.com

³ Corte Constitucional, Sentencia T-358/14 M.P. Dr. JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB



QUINTO: En caso de no ser impugnado el presente fallo, **remítase** esta acción a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).
V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163fc1b8f21ee226ef901a613a52f2e1fba70b71bf3ec45feb9536b79dd60a11**

Documento generado en 06/03/2023 02:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2023-00044-00

DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ C.C. 8.795.117

DEMANDADOS: CLARIBEL DE JESUS NBAVARRO CARO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por **RICARDO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 8.795.117, a través de apoderado judicial contra **CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO** identificada con la cedula de ciudadanía **N°22.621.868** la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión. Sírvese Proveer. Malambo, marzo 01 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo primero (01) de marzo del Dos mil veintitrés (2023).

Del informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia, constata el despacho lo siguiente:

1- Se evidencia falta de claridad entre la pretensión y los hechos.

2- La Parte demandante presenta una demanda que tiende más a un proceso hipotecario que a un ejecutivo singular de menor cuantía, lo que causa confusión a esta agencia judicial sobre el trámite procesal a impartir, puesto que en los anexos allega escritura pública de afectación hipotecaria, así como también pagare suscrito por la parte demandada.

3- Igualmente tampoco manifiesta bajo la gravedad de juramento que el pagare original se encuentra en su poder y por fuera del comercio.

Con base en lo anterior y de conformidad al artículo 82 del código general del proceso toda demanda con la que promueva un proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

“Numeral 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

Configurándose de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda, por lo que deberá aclarar los hechos antes mencionado o reformar la demanda al trámite procesal que deseé ejecutar.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALALMBO:**

RESUELVE

1°.- INADMITIR, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía interpuesta por **RICARDO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 8.795.117, a través de apoderado judicial contra **CLARIBEL DE JESUS NAVARRO CARO** identificada con la cedula de ciudadanía **N°22.621.868**, por las razones expuesta en la parte motiva.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

3°.- RECONOCER como apoderado judicial a la **Dra. ASLHEY MALDONADO RUA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.872.441, portadora de la tarjeta profesional No. 219.336 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y facultades dados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

AA.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 036.

MALAMBO, MARZO 07 DE 2023.

LA SECRETARIA

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f766736a52053e16a1decae31278fc9f08859317a4f2792af68d1b0792b9053**

Documento generado en 06/03/2023 04:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No.08433-40-89-003-2023-00013-00
DEMANDANTE: JAVIER IGNACIO TORRES GUTIERREZ
DEMANDADO: MELBA CARMONA LINYAN
PROCESO: ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho la presente demanda de acción reivindicatoria de dominio promovido por el señor JAVIER IGNACIO TORRES GUTIERREZ en contra de MELBA CARMONA LINYAN, informándole que la parte demandante ha subsanado dentro del término. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, marzo 01 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo
Primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho la presente Acción reivindicatoria de Dominio interpuesta por promovido por el señor JAVIER IGNACIO TORRES GUTIERREZ en contra de MELBA CARMONA LINYAN, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la presente demanda, observa el despacho que a través de auto de fecha febrero 08 de 2023, fue inadmitida a fin de que fuera subsanado el defecto anotado, relacionado con la certificación de acta de NO conciliación sobre el contrato de compraventa del inmueble ubicado en la Cra 27 # 25-55 urb. el Concorde, para el despacho a todas luces distante a las pretensiones que se dilucidan en el presente proceso reivindicatorio de dominio.

Ahora bien, a través de memorial de fecha febrero 13 de 2023, la parte demandante presenta escrito, señalando que el acta de NO conciliación del 25 del mes de octubre de 2018 no es distante a las pretensiones de la demanda ya que es sobre el **incumplimiento** que tuvo la aquí demandada con el **contrato de compraventa** en las clausulas a pagar el valor total del bien inmueble y a la fecha no lo ha hecho, razón por la que inicia el proceso reivindicatorio.

Para el Despacho no es del consorte que la referida certificación del acta de NO conciliación allegada al plenario (**como agotamiento de requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil**) verse sobre las mismas pretensiones del proceso reivindicatorio, por tanto, al no aportar lo requerido no podría acudirse a la jurisdicción civil.

De conformidad con lo aunado vemos que la Ley 640 de 2021 en su artículo 1 consagra:

ARTÍCULO 1. Acta de conciliación. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.

2. Identificación del conciliador.

3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.

4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.

5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO 1. A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.

Por otro lado, de lo plasmado en los hechos de la demanda se sustrae que la demandada MELBA CARMONA LINYAN, firmó con el demandante una promesa de compraventa y entregó una suma de dinero y luego entro a poseer el inmueble de marras sin entregar el otro restante de dinero, permaneciendo aún en el inmueble.

Se vislumbra la existencia de un contrato bilateral, un incumplimiento del demandado, en este caso en la subsanación aporta completo la promesa de compraventa, que consta por escrito y que en lo observado en los hechos de la demanda y certificado de tradición no se perfecciono la tradición por el no pago, esta serie de situaciones jurídicas saltan a la vista que para el clamor de justicia de la parte demandante existe otro tipo de proceso que se adecua a sus pretensiones y en este haga valer su derecho.

En consecuencia, es procedente su rechazo por no haber subsanado la demanda de conformidad a lo requerido a través de auto de fecha febrero 08 de 2023, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda de acción reivindicatoria de dominio promovido por el señor JAVIER IGNACIO TORRES GUTIERREZ en contra de MELBA CARMONA LINYAN, de conformidad a lo expuesto en precedencia.
- 2.- Ordénese el archivo de la demanda sin necesidad de desglose, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual sin allegar documentos originales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA**

g.h.h

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5a563cbd99f6d5f6bc9ceb93a091aa3a0d04b884c6e386256bda45a4ed6f2b**

Documento generado en 06/03/2023 11:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2020-00331-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RICAR ALBERTO CHARRIS ACOSTA C.C. 8.497.383

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Marzo 02 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo Dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** Quedando por valor **total** de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/L (**\$47.676.310,53**) hasta el día 13 de Mayo del 2022, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253fc657b5e22618b7669e66e882427f5612b726c0b259f8b2241ad4c6c7a5fd**

Documento generado en 06/03/2023 11:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2020-00331-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RICAR ALBERTO CHARRIS ACOSTA C.C. 8.497.383

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutivo hipotecario, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1,962,018.00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 1,962,018.00

TOTAL COSTAS: UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIECIOCHO PESOS M/L (**\$1.962.018**).

Malambo, Marzo 02 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo Dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIECIOCHO PESOS M/L (**\$1.962.018**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/L (**\$49.638.328,53**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f6bdc4ba696316605dda9fc2391c630324193192ced09f1588f8aefd02518d**

Documento generado en 06/03/2023 11:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2021-00377-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE MUEBLES COOLUGOMAR

DEMANDADO: BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA Y ORLANDO JULIO ARAUJO PEDRAZA

PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer Malambo, Marzo 02 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo Dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE MUEBLES COOLUGOMAR.** Quedando por valor **total** de DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/L (**\$19.079.613,52**) hasta el día 28 de Noviembre del 2022, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

V.M

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44964df5c470f6ee99695914e319ce190b73bad3572a7c025673be4926c86c4c**

Documento generado en 06/03/2023 11:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2021-00377-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE MUEBLES COOLUGOMAR

DEMANDADO: BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA Y ORLANDO JULIO ARAUJO PEDRAZA

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 389,400.00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ 300,000.00
TOTAL	\$ 689,400.00

TOTAL COSTAS: SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (**\$689.400**).

Malambo, Marzo 02 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo Dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (**\$689.400**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE MUEBLES COOLUGOMAR**, la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/L (**\$19.769.013,52**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Luz Estella Rodriguez Moron

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f922e65d0ca3228a239f67dc7aed123b080c0ff361ee60e6a0999dbc66f1e79c**

Documento generado en 06/03/2023 11:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2019-00300-00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADO: JACOBO ANDRES OROZCO PINZON Y JAIR NAPOLEON MORENO BARRIOS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Marzo 02 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo Dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Quedando por valor **total** de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS M/L (**\$26.824.275,17**) hasta el día 30 de Noviembre del 2022, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b21105c55aab3723f15e117db994bb616eb0d828595bd1687e159a4af7241a**

Documento generado en 06/03/2023 11:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2019-00300-00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADO: JACOBO ANDRES OROZCO PINZON Y JAIR NAPOLEON MORENO BARRIOS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 981,835.00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ 300,000.00
TOTAL	\$ 1,281,835.00

TOTAL COSTAS: UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (**\$1.281.835**).

Malambo, Marzo 02 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo Dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (**\$1.281.835**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SEIS MIL CIENTO DIEZ CON DIECISIETE CENTAVOS M/L (**\$28.106.110,17**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b2e680f6e27c7ecb065872f76796cd1727be4e825454beb814fc5c77c3c8c**

Documento generado en 06/03/2023 11:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2019-00105-00

DEMANDANTE: HERNANDO MIGUEL REYES YEPES C.C. 9.172.280

DEMANDADOS: MANUELA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ, JAVIER OVIDIO SANTODOMINGO RADA y WILLIAM MENDOZA MEZA

PROCESO: CONTINUACION EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por HERNANDO MIGUEL REYES YEPES, identificado con C.C. 9.172.280, contra MANUELA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ, JAVIER OVIDIO SANTODOMINGO RADA y WILLIAM MENDOZA MEZA, la cual fue remitida por competencia por el Juzgado Segundo Promiscuo de Malambo encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión. Sírvase Proveer.

Malambo, febrero 24 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo veinticuatro (24) de febrero del Dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada **MANUELA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ, JAVIER OVIDIO SANTODOMINGO RADA y WILLIAM MENDOZA MEZA**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE

1°.- DECRETAR el embargo de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo que perciba el demandado **JAVIER OVIDIO SANTODOMINGO RADA** identificado con la cedula de ciudadanía **N°8.749.319**, como empleado de la **MUEBLES JAMAR**; Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiese en tal sentido.

2°.- DECRETAR el embargo de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo que perciba el demandado, **WILLIAM MENDOZA MEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **N°1.129.571.798**, como empleado de la **ULTRA SAS**; Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiese en tal sentido.

3°.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 26b No. 20-41 de la urbanización el Concorde del Municipio de Malambo, con matricula inmobiliaria No.041-33347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de propiedad del demandado **JAVIER OVIDIO SANTODOMINGO RADA**, solo se inscribirá la medida si es de propiedad del demandado. Oficiese en tal sentido.

Limítese el embargo a la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$26.093.430)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 032.

MALAMBO, FEBRERO 27 DE 2023.

LA SECRETARIA

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

RAD: 08433-40-89-003-2019-00105-00

DEMANDANTE: HERNANDO MIGUEL REYES YEPES C.C. 9.172.280

DEMANDADOS: MANUELA DEL ROSARIO MARTINEZ ORTIZ, JAVIER OVIDIO SANTODOMINGO RADA y WILLIAM MENDOZA MEZA

PROCESO: CONTINUACION EJECUTIVO SINGULAR

**LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

AA.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4eb6015dd66b3c1428cbb257ee40714f3c1718b7527d8ef6f4f92bd841117d9**

Documento generado en 06/03/2023 04:41:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**